



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 JUL. 2021
RECIBIDO

OFICIO No. LXIV/MCS/180/2021

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 6 de Julio de 2021.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. Chelinos
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el Punto de acuerdo por el que se exhorta:

Punto de acuerdo por el que, se exhorta, a la Licenciada Rosa Nidia Villalobos González, en su carácter de Directora del Registro Civil y al Maestro José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambos, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus facultades legales, realicen las investigaciones correspondientes por los cobros indebidos que realizan los servidores públicos de la Oficialía del Registro Civil, de la Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, a las personas que se les prestan los servicios de registro en libros, toma de notas marginales, agregados a los apéndices de los libros, expedición de actas, certificados negativos y otras certificaciones y actos jurídicos de esta autoridad. Así mismo, una vez hechas las investigaciones, procedan a determinar las responsabilidades administrativas, imponer sanciones y, en su caso, promover antes las autoridades correspondientes, las acciones penales, civiles o administrativas, que conforme derecho procedan, por las irregularidades encontradas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ



C.c.p.- Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite:

Punto de acuerdo por el que, se exhorta, a la Licenciada Rosa Nidia Villalobos González, en su carácter de Directora del Registro Civil y al Maestro José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambos, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus facultades legales, realicen las investigaciones correspondientes por los cobros indebidos que realizan los servidores públicos de la Oficialía del Registro Civil, de la Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, a las personas que se les prestan los servicios de registro en libros, toma de notas marginales, agregados a los apéndices de los libros, expedición de actas, certificados negativos y otras certificaciones y actos jurídicos de esta autoridad. Así mismo, una vez hechas las investigaciones, procedan a determinar las responsabilidades administrativas, imponer sanciones y, en su caso, promover antes las autoridades correspondientes, las acciones penales, civiles o administrativas, que conforme derecho procedan, por las irregularidades encontradas.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Basándome para ello en los razonamiento y fundamentos de derecho, siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Que, desde la expedición de las leyes de reforma, se estableció al Registro Civil, como una institución pública, a cargo del estado, para tener el registro único de la población y del estado civil de las personas, ya que con ello se garantiza el derecho humano fundamental a la identidad de las personas, razón por la cuál en el párrafo octavo, del artículo 4 y los párrafos quinto y sexto del artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció:

"Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...
...
...
..."

"Artículo 130. ...

...
...
...
...



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

2. Estas disposiciones constitucionales, establecieron que la federación, las entidades federativas y los Municipios, son los ámbitos de gobierno competentes en materia de registro nacional de población, pues estos, de forma coordinada deben de garantizar los derechos humanos implícitos en el Registro Civil de las personas, así, mediante un registro único, implementado de manera uniforme en toda la nación, se diseñaron las características y contenido de los formatos único en materia de registro de población y del estado civil, en forma electrónica y física, así como la expedición de actas, certificaciones y demás actos de autoridad del registro civil.
3. En el Estado de Oaxaca, el Registro Civil lo regula el título cuarto, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, estableciendo en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, la autoridad del Registro Civil en el Estado, su origen, naturaleza, estructura orgánica elemental, sus funciones y otras características jurídicas que forman parte del derecho de las personas, mismos que, disponen:

"...

Artículo 35.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas.

Corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y estará encomendado su desempeño a los oficiales encargados de éste.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 36.- Las inscripciones hechas en el Registro Civil tienen validez plena y surten sus efectos legales desde el momento de su realización, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 37.- La Institución del Registro Civil orgánicamente se integra por: La Dirección, las Oficialías, el archivo central y demás unidades administrativas que determine su reglamento interior, quienes tienen las funciones que se establecen en el presente Código y en el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 38.- El Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo, determinará el número y ubicación de las Oficialías del Registro Civil en el Territorio de la Entidad. La jurisdicción de las mismas se determinará conforme lo establezca el reglamento interior.

Artículo 39.- La titularidad de las Oficialías del Registro Civil corresponde a los funcionarios estatales denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fé pública en todos los actos que certifiquen y autoricen conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

Los Oficiales del Registro Civil serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta de la Dirección del Registro Civil, y sus ausencias temporales o incapacidad procesal, serán cubiertas por el Oficial que designe la Dirección.

Corresponde a los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas, extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción,



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

declaración de ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y levantamiento de una nueva acta para el reconocimiento de identidad de género.

Artículo 40.- En el asentamiento de las actas del Registro Civil, intervendrán: El Oficial del Registro Civil que autoriza y dá fé, los particulares o apoderados y los testigos que corroboren el dicho de los interesados, con excepción de estos últimos, en los casos de inscripción de resoluciones judiciales.

Artículo 41.- El Oficial del Registro Civil se asistirá de un Secretario, quien tendrá las obligaciones previstas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 42.- Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que contendrán los datos propios de cada acto. Las inscripciones se harán preferentemente en forma mecanográfica o en medios electrónicos, en los tantos que marque el reglamento.

La infracción de esta disposición producirá la nulidad del acta y la destitución del Oficial del Registro Civil.

Artículo 43.-"

4. De esta forma, el Registro civil es una institución de carácter público e interés social, a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, función registral que por disposición de ley le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y estará encomendado su desempeño a los oficiales encargados de éste.



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Además, la Institución del Registro Civil, orgánicamente se integra por: La Dirección, las Oficialías, el archivo central y demás unidades administrativas que le determinan su reglamento interior, quienes tienen las funciones que se establece el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en el Reglamento del Registro Civil.

Así mismo, el Código Civil faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, mediante acuerdo, determine el número y ubicación de las Oficialías del Registro Civil en el Territorio de la Entidad, ya que con esta facultad atenderá las necesidades de los diversos sectores de la población y las regiones del Estado, determinando en el mismo acuerdo, la jurisdicción que tendrá cada una de las Oficialías del Registro Civil.

5. Por otra parte, el cobro de derechos a pagar por los servicios del Registro Civil que presta el Estado a las personas, están establecidos en el artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

Así mismo, el artículo 3 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone:

"ARTÍCULO 3. La recaudación de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, se hará a través de la Secretaría u otras entidades públicas o privadas que por la misma hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizarla, debiendo éstas últimas sujetarse a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento y en Reglas."

Es decir, el artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, establece las cuotas por concepto de derechos, que deben pagar las personas por los servicios del Registro Civil y el artículo 3 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, determina quien recauda los impuestos, previa autorización de ley o convenio con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin embargo, las Oficialías del Registro Civil del Estado de Oaxaca, no tienen ninguna facultad legal para realizar cobros por los servicios que prestan, por lo tanto, si estas Oficialías realizan cobros por los servicios que prestan, estos cobros son ilegales y con ello, pudieran cometerse faltas administrativas graves o no graves que son sancionables



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

en la vía administrativa y que corresponden a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Dirección del Registro Civil realizar la investigación correspondiente a efecto de imponer orden en el servicio público que presta la Oficialía del Registro Civil de la Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca y con ello, evitar que se les cause daño a los usuarios de este servicio, ligado a los derechos humanos de las personas.

Además, si de las investigaciones hechas por las citadas autoridades, resulta que con las mismas conductas pudieran haberse cometido delitos sancionables en la vía penal, por cometerse delitos de servidores públicos o el delito de concusión, en perjuicio de los usuarios, del servicio público o de la hacienda pública estatal, las mismas autoridades investigadoras, en uso de sus facultades de ley, deben de dar vista a la Fiscalía Estatal Anticorrupción, para que integre carpeta de investigación y en su oportunidad ejerza las acciones penales ante las autoridades judiciales competentes.

También, si de las investigaciones hechas se desprende que los servidores públicos desplegaron conductas que constituyen faltas administrativas no graves, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá de desahogar los procesos administrativos correspondientes y en su oportunidad imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan; y, si de los mismos hechos investigados se desprende que los servidores públicos cometieron faltas administrativas graves, la misma Secretaría deben de ejercer acción administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

6. Es importante recordar, que ahora en tiempos de la pandemia provocada por el virus conocido comúnmente como el COVID-19, la economía del mundo, de la nación y del Estado, se encuentran recesión, lo que ha traído caída en los mercados, pérdida de empleos y otros efectos económicos que también han ido en perjuicio del bolsillo de las personas, pues han disminuido los ingresos de las personas, razón por la cual, el Congreso del Estado de Oaxaca, han repetidas ocasiones ha exhortado al titular del poder ejecutivo, para que mediante reglas administrativas de aplicación general, realice descuentos a las personas en el pago de derechos por los servicios del



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Registro Civil y de ser posible exente el pago de los mismos, pues en algunas regiones del Estado esta pandemia agudizó la pobreza de las personas.

Por todo lo anterior, es inconcebible que ahora la Oficialía del Registro Civil de la Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, este realizando cobros indebidos a las personas usuarias de sus servicios y es procedente que las autoridades exhortadas realicen las investigaciones de ley, para que los servicios del Registro Civil de la citada ciudad se presten con estricto apego a derecho y con respeto a los derechos humanos de las personas.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

ÚNICO: La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Punto de acuerdo por el que, se exhorta, a la Licenciada Rosa Nidia Villalobos González, en su carácter de Directora del Registro Civil y al Maestro José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambos, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus facultades legales, realicen las investigaciones correspondientes por los cobros indebidos que realizan los servidores públicos de la Oficialía del Registro Civil, de la Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, a las personas que se les prestan los servicios de registro en libros, toma de notas marginales, agregados a los apéndices de los libros, expedición de actas, certificados negativos y otras certificaciones y actos jurídicos de esta autoridad. Así mismo, una vez hechas las investigaciones, procedan a determinar las responsabilidades administrativas, imponer sanciones y, en su caso, promover antes las autoridades correspondientes, las acciones penales, civiles o administrativas, que conforme derecho procedan, por las irregularidades encontradas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 6 de julio del año 2021.

ATENTAMENTE.




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 (DISTRITO VIII)
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.